



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06710-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 10/06/2021
18:55:14

EXPEDIENTE SEPEG.2021002541
ACTA ELECTORAL N.° 080153-95-P
AMÉRICA
ARGENTINA
BUENOS AIRES

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 10/06/2021
18:58:22

Lima, 09 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene "ilegibilidad en el total de ciudadanos que votaron".
2. **Referencia normativa:** El literal K del artículo 5 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) define a la ilegibilidad como la "Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, o, (.), guión (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

El literal n del artículo 5 del Reglamento, establece que el cotejo "es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".

De acuerdo con el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, señala que: "en el acta electoral en la que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. Se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de electores hábiles" es 299.
- b. Los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, así como votos en blanco, nulos e impugnados tienen idéntico contenido, y cuyas cifras suman 95.
- c. El "total de ciudadanos que votaron" en ambos ejemplares del acta electoral presentan ilegibilidad en números; sin embargo, en letras se consignó "noventa y cinco".

4. **Análisis y conclusión:** Bajo ese contexto y, de acuerdo con lo señalado en el literal n del artículo 5 del Reglamento, se efectuó el cotejo a efectos de establecer coincidencias y discrepancias entre los ejemplares de la presente acta electoral, siendo que sólo difieren en el total de ciudadanos que votaron, debido a que se advierte que en ambos ejemplares del acta electoral el "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números, mientras que en letras se consignó "noventa y cinco", por lo que corresponde resolver dicha inconsistencia, al respecto efectuado el cotejo y al no poder integrar la cifra correspondiente al "total de ciudadanos que votaron" en números, se procedió a efectuar la suma de los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, votos en blanco, nulos e impugnados, obteniendo la cifra 95; por lo que, estando al no se puede determinar el TCV en la presente acta electoral, se procederá a aplicar supletoriamente lo preceptuado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, debido a que la suma de los votos emitidos no excede el "total de electores hábiles". En consecuencia, corresponde considerar dicha cifra como el "total de ciudadanos que votaron".

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 10/06/2021
17:59:59

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 10/06/2021
14:29:10

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar VÁLIDA la presente acta electoral 080153-95-P.

Artículo segundo. - CONSIDERAR como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 95, y mantener los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, votos en blanco, nulos e impugnados en la presente acta electoral.

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaría Jurisdiccional
agpm

